

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN ESPECIAL FINCA DE HORTALIZAS EN EL MUNICIPIO DE CÚLLAR
(EXPEDIENTE EAE/1992/2018)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

La propuesta del Plan Especial para finca de hortalizas en La Venta del Peral, término municipal de Cúllar, promovida por el grupo empresarial "G`s España Holdings S.L.", se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; "los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 15 de enero de 2018 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Cúllar con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, adjuntando borrador del plan y Documento Inicial Estratégico en formato papel y digital.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 7 de febrero de 2017, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMAV0EWhjiax6s30TSj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA | 20/06/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu872PFIRMAV0EWhjiax6s30TSj | PÁGINA | 1/12 |

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 9 de febrero de 2018 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

| Consultas efectuadas | Fecha respuestas recibidas |
|--|----------------------------|
| D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural | - |
| D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo | - |
| D.T. Cultura, Turismo y Deportes | 26/03/2018 y 03/05/2018 |
| D.T. de Fomento y Vivienda | 22/02/2018 |
| D.T. de Salud y Bienestar social | 20/04/2018 |
| Confederación Hidrográfica del Guadalquivir | 08/06/2018 |
| Ecologistas en Acción | - |

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá al menos la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMAV0EWhjiax6s30TSj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA | 20/06/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu872PFIRMAV0EWhjiax6s30TSj | PÁGINA | 2/12 |

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - d) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
 - c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMAV0EWhji ax6s30TSj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA | 20/06/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu872PFIRMAV0EWhji ax6s30TSj | PÁGINA | 3/12 |

- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

El documento inicial estratégico considera la alternativa cero o de no actuación y la alternativa seleccionada.

Alternativa cero

Esta alternativa supone la no actuación o el mantenimiento de la situación actual. Las parcelas objeto del Plan Especial están clasificadas por la Revisión de las Normas Subsidiarias de Cúllar, aprobadas con fecha de 30 de abril de 1998, como suelo no urbanizable. El vigente planeamiento general de Cúllar se sometió a evaluación ambiental, obteniendo Declaración de Impacto favorable mediante Resolución de fecha de 30 de diciembre de 1998.

El documento descarta esta alternativa, al considerar que no permitiría la actividad propuesta de producción y recolección de hortalizas, valorando que la misma requiere del desarrollo de una serie de instalaciones para satisfacer adecuadamente la demanda.

Alternativa uno o alternativa seleccionada

Se justifica la tramitación del Plan Especial por requerirse para la implantación de la actuación, considerada de interés público, en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable. Al tratarse de una superficie superior a 50 hectáreas, acorde a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debe procederse a la formulación de un Plan Especial.

La explotación de hortalizas objeto del Plan Especial integra una central hortofrutícola donde se instala maquinaria para clasificación, tratamiento de frío y expedición a los puntos de venta. La central hortofrutícola se ubica en el Polígono núm. 41, parcela 411 de Cúllar que tiene una superficie total de 48.973 m², formando parte de las 249.88 ha totales integrantes del Plan Especial.

Se argumenta que esta nave no tiene opciones viables para situarse en suelo urbano con uso industrial, debido a que los suelos existentes en Cúllar y localidades cercanas no reúnen los requisitos exigidos.

Análisis de alternativas

Al objeto de realizar un adecuado análisis de alternativas, se deben identificar de manera precisa en la cartografía del estudio ambiental estratégico las superficies que se proponen para regadío, diferenciando las zonas que se encuentran sin transformar.

En la cartografía del ámbito afectado por el Plan Especial también se representarán las distintas infraestructuras en el ámbito del Plan; naves, techados para comedor, almacén - oficina, embalses..., distinguiendo entre las existentes y las propuestas.

El documento analizará si las actuaciones que se proponen en el ámbito del Plan Especial deben someterse a algún instrumento de prevención ambiental.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMAV0EWhjiax6s30TSj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA | 20/06/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu872PFIRMAV0EWhjiax6s30TSj | PÁGINA | 4/12 |

3.3.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

El ámbito del Plan Especial es atravesado por la vía pecuaria Colada del camino de Serón, clasificada por Orden Ministerial de 24 de mayo de 1966, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de junio de 1966, que está actualmente sin deslindar y posee una anchura variable de entre 6 y 8 metros.

En consecuencia, las actuaciones proyectadas deberán respetar el trazado de la citada vía, que coincide en la zona con el eje del camino de Serón a Cúllar, con una anchura de 8 metros.

El estudio ambiental estratégico deberá recoger la presencia de esta vía pecuaria, analizando las posibles afecciones sobre la misma.

3.4.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Colindante al norte con el ámbito del Plan Especial se localiza el Monte Público GR-50024-AY, con la denominación La Pililla, El Entreraso y Otros, lo que deberá tenerse en cuenta al estar afectada la propuesta por la zona de influencia forestal, regulada en la legislación sobre prevención de incendios forestales.

Respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro, por lo que deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales). El contenido mínimo se define en el punto 4.5.2.1. del Anexo del Decreto 371/2010. En el ámbito territorial, entre otros, se tiene que determinar los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMAV0EWhjiax6s30TSj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA | 20/06/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu872PFIRMAV0EWhjiax6s30TSj | PÁGINA | 5/12 |

Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

El estudio ambiental estratégico valorará los riesgos derivados de la implantación y funcionamiento de las actividades que justifican el Plan Especial sobre los terrenos forestales colindantes.

3.5.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

Parte de los terrenos afectados por el Plan Especial se sitúan en la zona de policía del Barranco de Lele, de la Rambla de la Cerrada y del Barranco del Cura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación con la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

El estudio ambiental estratégico considerará que la construcción de almacenes agrícolas, movimientos de tierras o cualquier otra actuación que se realice en zona de policía de cauces públicos requerirán autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMAV0EWhjiax6s30TSj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA | 20/06/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu872PFIRMAV0EWhjiax6s30TSj | PÁGINA | 6/12 |

Asimismo, el Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la situación y previsible evolución, tanto cualitativa como cuantitativa, de los acuíferos que pueden ser afectados por las actividades a las que da cobertura el Plan Especial.

La respuesta, de fecha de 18 de mayo de 2018, del Organismo de Cuenca a las consultas efectuadas, resalta importantes carencias en la documentación aportada para la tramitación del Plan Especial, indicando que deberá mejorarse la cartografía y la descripción de las actuaciones, diferenciándose las obras ejecutadas de las propuestas. Considera que el Plan Especial parece plantear importantes movimientos de tierras para adaptar la topografía de los terrenos a las exigencias de una explotación agrícola intensiva, pudiendo afectar a la red de drenaje natural. Asimismo, se plantea la exactitud de la estimación de la demanda hídrica, que considera demasiado prudente si se compara con los volúmenes de referencia para otras explotaciones de similar naturaleza. Respecto al saneamiento y depuración de aguas, señala que no se precisa el destino de las aguas derivadas de las plantas de procesamiento hortofrutícola. El estudio ambiental estratégico deberá atender a las anteriores cuestiones.

3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

El Plan Especial no afecta a espacios naturales protegidos.

3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

En el estudio ambiental estratégico se deberá considerar la normativa sobre ordenación del territorio y la adecuación de la propuesta a la planificación supramunicipal, caso del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. El ámbito de la actuación no está afectado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada.

El Plan Especial debe analizar la integración de los siguientes programas y estrategias:

- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

3.8. Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMAV0EWhjiax6s30TSj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA | 20/06/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu872PFIRMAV0EWhjiax6s30TSj | PÁGINA | 7/12 |

mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

3.9. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.10. Residuos

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, y en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno.

El Reglamento de Residuos de Andalucía, establece en su art. 3, apartado t) Residuos no municipales, que serán residuos no municipales, entre otros, los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas. Por tanto, los residuos vegetales, los residuos de envases fitosanitarios y los residuos de plásticos agrícolas no pueden ser considerados como residuos domésticos ni municipales. En consecuencia, las Entidades Locales no pueden gestionar este tipo de residuos, correspondiendo a sus productores la obligación de asegurar su adecuada gestión. El estudio ambiental estratégico deberá analizar la gestión de los residuos producidos por la explotación agraria.

3.11.-Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMAV0EWhjiax6s30TSj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA | 20/06/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu872PFIRMAV0EWhjiax6s30TSj | PÁGINA | 8/12 |

enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

El estudio ambiental estratégico deberá considerar especialmente el Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias, aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011 del Consejo de Gobierno, que incluye a 2 especies en peligro de extinción (avutarda y torillo andaluz) y 5 especies vulnerables (aguilucho cenizo, alondra ricotí, ganga ibérica, ganga ortega y sisón) según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Asimismo, deberá atenderse al Programa de Actuación de las aves esteparias, aprobado por Orden de 20 de mayo de 2015.

El ámbito de actuación del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias se delimita mediante la Red de Información Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (REDIAM). Según se determina en el mismo *“La información recogida en la REDIAM relativa al ámbito de aplicación del Plan podrá ser modificada por la Consejería competente en materia de medio ambiente previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad”*.

El Plan Especial está afectado por el ámbito del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias, ubicándose en el extremo oeste la zona denominada *“Hoya de Baza”* que presenta una superficie total de 34.000 ha, destacando en la misma la presencia de aves esteparias como el sisón común (*Tetrax tetrax*), y ganga ortega (*Pterocles orientalis*). En concreto, los Llanos de Caniles constituyen una ampliación respecto a las precedentes Zonas Importantes para las Aves Esteparias (ZIAE), anteriores a la aprobación del Plan, siendo importante para la población de ortega, representando el 14,3% del total de la población regional.

La finca objeto del Plan Especial representa un porcentaje de superficie pequeño respecto al área total de la zona *“Hoya de Baza”*, albergando en la actualidad en su mayor parte cultivos de regadío, que no se consideran un hábitat propicio para las aves esteparias. Analizada la serie histórica de ortofotos del ámbito del Plan Especial, se observa que en el vuelo de 1998 las fincas eran objeto de cultivos de regadío, a excepción de la finca denominada Añajares y Raposa Malla. En las imágenes del vuelo de 2006-2007 se observa la transformación de la finca Raposa Malla, aunque ésta queda fuera del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación y Conservación de las Aves Esteparias.

Basándose en lo anterior, el estudio ambiental estratégico debe analizar la incidencia de la propuesta sobre las poblaciones las especies protegidas, valorando la disminución del hábitat potencial de las aves esteparias.

Asimismo, se considerará la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, aplicable a la Zona de Especial Protección para las Aves.

Por último, en el estudio ambiental estratégico se deberá considerar que el Plan Especial está delimitado en su perímetro por dos pequeños cauces de carácter estacional, la Rambla de la Raposa o Barranco de Lele por el este, y Rambla de la Cerrada por el sur, aportando un análisis específico del estado ambiental de los mismos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMAV0EWhjiax6s30TSj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA | 20/06/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu872PFIRMAV0EWhjiax6s30TSj | PÁGINA | 9/12 |

3.12. Paisaje

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta de planeamiento urbanístico. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento.

El estudio Ambiental Estratégico deberá analizar el impacto paisajístico derivado del Plan Especial. Como orientación, el estudio puede recurrir al documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje", guía con recomendaciones para sujetar a criterios paisajísticos distintas intervenciones en el territorio mediterráneo, elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc. El anterior documento, en su capítulo relativo a paisajes y edificaciones agrarias, establece diversos criterios de actuación considerando la topografía, accesos, materiales de construcción...

3.13.- Cambio climático

El Plan Especial debe considerar la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

El estudio ambiental estratégico debe analizar la evaluación de los efectos del cambio climático sobre los recursos hidráulicos. En los planes hidrológicos andaluces se estima que, respecto a la recarga subterránea, los valores medios estimados pronostican una disminución generalizada en España conforme se reduce la lluvia (8% en el periodo 2011-2040 para el conjunto del país), siendo menos vulnerables las áreas silíceas que las calcáreas y detríticas.

3.14. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMAV0EWhjiax6s30TSj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA | 20/06/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu872PFIRMAV0EWhjiax6s30TSj | PÁGINA | 10/12 |

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMAV0EWhji ax6s30TSj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA | 20/06/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu872PFIRMAV0EWhji ax6s30TSj | PÁGINA | 11/12 |

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El Plan Especial tiene por objeto regular las actuaciones para el cultivo de hortalizas en la Venta del Peral, con una superficie total de 249.88 ha. La Memoria del Plan Especial valora que se trata de una actuación de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable. Al tratarse de una superficie superior a 50 hectáreas, acorde a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debe procederse a la formulación de un Plan Especial.

Las parcelas objeto de esta actuación están clasificadas por la Revisión de las Normas Subsidiarias de Cúllar, aprobadas con fecha de 30 de abril de 1998, como suelo no urbanizable. El planeamiento general vigente en Cúllar se sometió a evaluación ambiental, obteniendo Declaración de Impacto favorable mediante Resolución de fecha de 30 de diciembre de 1998.

El terreno está ubicado a las afueras de Cúllar, en la Venta del Peral, se accede a las fincas desde la autovía A-92 Norte en la salida 58 de Venta del Peral, recorriendo 5,8 Km. desde la autovía. La superficie objeto de este Plan Especial está formada por seis fincas geoméricamente rectangulares y alargadas, de las cuales 214.55 ha se consideran cultivables y 35.33 ha se definen como superficie improductiva. Las fincas se denomina Añajares, Raposa 1, Raposa 2, Raposa Malla, Raposa 3 y La Cerrá. La finca la Cerrá está previsto que forme parte de la explotación, pero en la actualidad no está en cultivo por no tener concesión de agua de riego en vigor. Se indica que cuando se resuelva este trámite se pondrá en explotación.

La explotación objeto del Plan Especial dispone de construcciones existentes dedicadas al almacenamiento de enseres necesarios para el cultivo, además de una central hortofrutícola para la recepción de la cosecha, clasificación de las hortalizas recolectadas para su posterior tratamiento de frío y expedición a los puntos de venta. La central hortofrutícola está situada en el Polígono núm. 41, parcela 411 de Cúllar. Esta parcela tiene 48.973 m², según la Oficina Virtual del Catastro. La parcela tiene resuelto los accesos y dispone de suministro de energía eléctrica y agua.

ANEXO II DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido

- Antecedentes y marco legal
- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Anexo cartográfico

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMAV0EWhjiAx6s30TSj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA | 20/06/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu872PFIRMAV0EWhjiAx6s30TSj | PÁGINA | 12/12 |